



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA  
CIUDADANÍA Y RECURSOS DE  
INCONFORMIDAD:**

JC-61/2024, RI-66/2024, RI-68/2024, RI-  
69/2024, JC-78/2024, RI-80/2024 Y JC-81/2024  
ACUMULADOS

**PROMOVENTES:**

CENTRO DE EMPODERAMIENTO Y  
PROTECCIÓN DE LA MUJER CON ESTRELLA,  
ASOCIACIÓN CIVIL, Y OTROS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA  
CALIFORNIA

**TERCEROS INTERESADOS:**

ISMAEL BURGUEÑO RUIZ Y OTROS

**MAGISTRADO PONENTE:**

JAIME VARGAS FLORES

**Mexicali, Baja California, nueve de mayo de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.**

**Vista la cuenta** dictada en la presente fecha, con la cual, la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, informa la recepción del oficio **IEEBC/CGE/2394/2024** remitido por el Secretario del Consejo General Electoral del Instituto Electoral del Estado de Baja California, mediante el cual indica que el tercero interesado partido político MORENA, le solicitó el siete de mayo, que remitiera a este Tribunal, como prueba superveniente, copia certificada de la misiva 198/2024, signada por el Secretario del Consejo de la Judicatura de Baja California, dirigida al Instituto Electoral local, en la que le informó lo relacionado con las sentencias dictadas que tengan injerencia directa con los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos; anexando, para tal efecto, copia certificada de dicha documental.

Sin embargo, no se puede considerar que dicha documental reúna el carácter de superveniente, dada la manifestación de la autoridad responsable en el sentido que, el tercero interesado antes citado, le solicitó al Consejo General Electoral el **siete de mayo**, que remitiera a este Tribunal la constancia de referencia, por lo que no son hechos que hubieran sido desconocidos por dicha parte en cuanto a

---

<sup>1</sup> Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.



su existencia, dado que el propio tercero solicitó dicha documental el siete de mayo a la autoridad responsable. De ahí que, no pueda considerarse superveniente, ya que atiende a una actuación propia de dicha parte procesal.

Aunado a lo anterior, el partido político oferente de la probanza, al apersonarse como tercero interesado, no mencionó que hubiera solicitado previamente a la autoridad responsable dicha documental, a efecto de ofrecerla como prueba en el presente asunto.

En ese sentido, dado que la documental antes indicada no reúne el carácter de superveniente, conforme al numeral 321 de la Ley Electoral local, resulta improcedente tener por admitida las misma. Sin que lo anterior implique soslayar que la existencia del oficio que pretendió ofrecer como prueba superveniente, se corrobora con los antecedentes del acto impugnado.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, fracción I y IV, 288 BIS y 321 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 2, fracción I, inciso b), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 47 del Reglamento Interior de este Tribunal, se dicta el siguiente **ACUERDO**:

**ÚNICO.** Se **desecha** la prueba superveniente ofrecida por el tercero interesado partido político MORENA.

**NOTIFÍQUESE** a las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**.

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.